

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número surtido 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de las disposiciones de este Ministerio relativas a la inspección del trabajo, cuyo servicio ha de plantearse en 1.º de Abril próximo, y para que sea expedita y eficaz la acción de los Inspectores regionales, nombrados por Real orden de 12 de Diciembre de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles publiquen en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, que son los que fijan principalmente las atribuciones de los Inspectores para visitar los Centros de trabajo.

2.º Antes del 1.º de Abril próximo deberán proveerse del libro de visita, a que se refiere el art. 42 todos los establecimientos en que se pueda infringir alguna de las leyes señaladas en el artículo 1.º del mencionado Reglamento, cuya puntual observancia es objeto de la inspección; y

3.º Con el objeto de evitar todas las molestias posibles a los industriales sujetos a la inspección, y de darles todo género de facilidades para que puedan colocarse dentro de la ley, con un gasto insignificante y en forma que pueda ser realizable, aun en los pueblos de menor importancia, el libro de visitas no requiere más condiciones que la de ser en blanco, estar numerados sus folios y tener aproximadamente las dimensiones de folio ó cuarto mayor, estableciendo esta última limitación, no por necesaria, sino como conveniente para dar cierta uniformidad de dimensiones a los indicados libros.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

#### Gobierno civil

##### Secretaría.—Negociado 3.º

CORREOS

Debiendo celebrarse el día 10 del próximo mes de Abril en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó automóvil, entre las oficinas de Correos de Fuentes de Andalucía y la de Rozalén del Monte, bajo el tipo de 998 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel del sello 11.º, en la referida Dirección general, hasta el día 4 de Abril próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales consiguientes. Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. 36.—192.

#### Ministerio de Fomento

##### GANADERÍA

Excmo. Sr.: Teniendo este Ministerio conocimiento de que existe en España la fiebre aftosa ó glosopeda que se extiende con extraordinaria rapidez en el ganado de todas las provincias, incluso en esta corte, propagación debida seguramente al incumplimiento de las disposiciones sanitarias que deben tomarse en caso de epizootias, y teniendo en cuenta los grandes perjuicios que con esta omisión se ocasiona a la riqueza pecuaria del país, existiendo además el peligro, si la invasión continúa que alcanza en sus efectos a la salud pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias para que se cumpla por los Inspectores de Sanidad, afechos a esa provincia, lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, procediéndose con gran rigor, sobre todo en

las provincias fronterizas, especialmente las que limiten con Francia, a vigilar el ganado que se importe, adoptándose análogas precauciones en las marítimas, en particular Bilbao y Santander, por ser los puertos donde la importación de ganados se hace en mayor escala.

Al propio tiempo se recuerda la conveniencia de que se desinfecten los locales que alberguen ganado enfermo y el aislamiento del mismo, remitiéndose a este Ministerio un estado demostrativo de las invasiones y defunciones ocurridas por la expresada enfermedad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esa provincia, con inclusión de las adjuntas instrucciones sanitarias para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, encareciendo a V. E. que por todos los medios de que pueda disponer lleguen a conocimiento de los ganaderos, a fin de evitar que se extienda una enfermedad que está causando tantos daños a la ganadería española.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1907.—Besada.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid.

##### DIRECCION GENERAL

##### DE Agricultura, Industria y Comercio

##### Instrucciones para los ganaderos, concernientes a la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la enfermedad de los ganados, conocida con los nombres de glosopeda, fiebre aftosa, mal de boca y patas, mal de pezunas, gripe, epizootia aftosa, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose a provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar a conocer, en forma de sencillas instrucciones a los ganaderos, tratantes, pastores, etc., las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan a los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Par-

tiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que vale más prevenir que curar, a poner diques al contagio, ó lo que es igual, a evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y, en segundo, a curar las reses invadidas.

##### Profilaxis

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La suero vacuna, elaborada por el Dr. Löffler, de Greifswal, aparte de su laboriosa preparación y como consecuencia de esto su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues, como los M. M. Hecher (de Sajonia) y Loonsteann (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria, celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (suero-vacunación), puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la hemo-afina (sangre desfibrinada procedente de animales curados de glosopeda), recomendada por Ferronclito, de Turin; pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Dr. Bacceilli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fe, son las únicas capaces de prevenir la aparición de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pezuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio a las indemnes; y dentro de la invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para la consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.º Todo ganadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habiten ó vivan cerca de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

(a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, relativas al aislamiento, desinfección, marca, etc.

(b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aun pisen terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectadas del mal.

(c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaución que debe pensarse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etc., puedan hallarse infestados, es la siguiente:

A la entrada del aprisco, corral, establo, porqueriza, etc, en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas, que enseguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajón ó artesa de madera, construída de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso, son las que á continuación se exponen:

- 1.º Creolina, cresil, zotal ó lisol (indistintamente).... 50 gramos
- Agua..... 1.000 »
- Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.
- 2.º Sulfato de cobre..... 50 gramos
- Ácido tártrico..... 1 »
- Agua..... 1.000 »
- Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.

Quando sea imposible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse á la entrada de los referidos locales una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y al salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restriegen el calzado en la cal para que ésta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pezuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando en seguida los lugares ó plazas por aquéllos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas, no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de ante mano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

**Tratamiento**

No se conoce ningún medicamento ni

preparación específica contra la glosepeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupción vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera orísis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, añadiéndola sulfato de sosa si el brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente anisado 1/4 de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y pies reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

**Boca.**—Las aftas de esta cavidad necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100 en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se les dará un toque diario con la solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua, 67 gramos).

**Mamas.**—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con algunas de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

- Vaselina pura..... 15 gramos.
- Sanolina..... 15 »
- Oxido de Zinc..... 6 idem.

Si resistieran las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las da un toque con ácido crómico.

**Pies.**—El brote digital, casi siempre coincide con el de la boca, y lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad; en los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, y espolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal; ó en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los pies se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente.

- 1.º Lavado detenido del canal biflexo ó espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, de lisol ó desul-

fato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 100.

2.º Hechala limpieza, sedará un toque con la solución de ácido crómico, y se protege el pie de los grandes rumiantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de hulla), ó aceite de enebro mezclado á partes iguales con aceite común.

Quando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya que curar rebanos enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de pies, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que de las fórmulas allí mencionadas, hay necesidad de suprimir la aroilla.

Si alguna res se resistiese á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdigital.

**Desinfección**

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.º, limpieza de las mismas; 2.º, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, pesebres, rastrillos con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezclan con el estiércol. En seguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias á ellas adheridas se reblandezcan, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguído esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no queda bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre)

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanqueadas con lechadas de cal preparada del modo siguiente:

- Cal recién apagada..... 2 kilogramos
- Agua..... 8 litros

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

- Cloruro de calcio..... 1 kilogramo
- Agua..... 9 id.

Los utensilios de limpieza, cubos, man-

tas, etc.; serán también desinfectados eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

Madrid 13 de Marzo de 1907.

17.—191.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de piensos para el ganado de varios servicios municipales, hasta 31 de Diciembre de 1908.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de cal caústica á los cementerios municipales, hasta 31 de Diciembre de 1909.

Otro disponiendo la jubilación del Conserje del teatro Español.

Otro disponiendo la jubilación de un Jefe facultativo de la Beneficencia municipal.

Otro concediendo jubilación á un Oficial de cuarta clase de la administración de consumos.

Otro aprobatorio de las bases y demás particulares relacionados con la nueva emisión de Obligaciones municipales por Resultas, en la cuantía de 5.625.000 pesetas.

Otro aprobatorio del plan de obras de pavimentos de asfalto en las vías públicas, con cargo su importe de pesetas 157.732'92 á los presupuestos de 1907 y 1908.

Otro disponiendo la adjudicación de dos parcelas, una de 152'54 metros cuadrados, procedente de la suprimida glerieta que existía en el encuentro de las calles de Santocildes con la ronda de Toledo, al precio de 26 pesetas metro; y otra, de la calle de Santocildes, de 31'55 metros cuadrados, al precio de 17 pesetas metro.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para la ejecución y conservación de aceras de cemento en las vías públicas del Ensanche, durante el período de doce años, cuatro correspondientes al período de construcción, y ocho al de conservación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la vigente Ley.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

**Hoyo de Manzanares**

Cumpliendo lo preceptuado por el párrafo tercero del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1906, para que puedan examinarlas los vecinos de esta villa; asimismo, hago saber: que próxima la época de la formación de apéndices al amillaramiento, los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten las altas y bajas consiguientes, hasta el 14 de Mayo próximo.

Hoyo de Manzanares 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marco Lino Moreno.

20.—191.

# UNIVERSIDAD CENTRAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

### CONCURSO ÚNICO

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de las Maestras aspirantes y propuestas que en su virtud, formula este Rectorado para proveer las plazas de Maestras de las Escuelas públicas de la provincia de Madrid, correspondientes á aquellas de las que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de 25 de Septiembre último.

### Maestras con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad	Sueldo computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DIAS	
1	Doña Engracia Fuentes y Porta	825	825	9	1	2	Se la propone para la Escuela de Collado Mediano.
2	» María Loreto Deprit y Escribano	625	625	21	1	21	Adjudicada la que solicita.
3	» Aurelia García y Domingo	625	625	21	1	18	Se la propone para la Escuela de El Vellón.
4	» Ana María Santos y Alvarez	625	625	18	3	1	Se la propone para la Escuela de Villanueva de la Cañada.
5	» Inés Adela Pérez y Martín	625	625	17	6	18	Se la propone para la Escuela de Zarzalejo,
6	» Filomena Garriga y Tapiola de Fernández	625	625	16	11	4	Adjudicadas las que solicita.
7	» Gabriela Aguado y Lozano	625	625	15	»	24	Idem.
8	» Petra Hidalgo y Matas	625	625	14	9	26	Se la propone para la Escuela de Pezuela de las Torres.
9	» Aquilina Barrio y Gozalo	625	625	11	9	29	Se la propone para la Escuela de Rozas de Puerto Real.
10	» Plácida Torrego y Mardomingo	625	625	11	1	25	Propuesta para plaza en la provincia de Segovia.
11	» María Piñuela y Miguel	625	625	11	1	7	Adjudicadas las que solicita.
12	» Juliana Rodríguez y Alcalde	625	625	11	»	29	Idem.
13	» Heliodora Martín y Patón	625	625	11	»	10	Idem.
14	» María Teresa Andrés y Avila	625	625	10	2	6	Idem.
15	» Nicolasa Teresa López y García	625	625	9	11	1	Propuesta para plaza en la provincia de Segovia.
16	» Basilisa Domínguez y Maragatos	625	625	8	11	6	Adjudicadas las que solicita.
17	» Vicenta Ibáñez y Garilleti	625	625	8	10	14	Idem.
18	» Dolores Cañiz y García	625	625	7	11	27	Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
19	» Petra Jacinta Sánchez y Beldad	625	625	7	1	4	Adjudicadas las que solicita.
20	» Josefa Adrados y Herreros	625	625	3	8	18	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
21	» Elvira López del Cerro	625	625	3	8	»	Adjudicadas las que solicita.
22	» Matilde Serrato Berindoaga	625	625	3	7	29	Idem.
23	» Elisa Martín y Chacón	625	625	3	7	19	Idem.
24	» María Lagarejos y García	625	625	3	7	13	Idem.
25	» Emilia Martínez	625	625	3	7	1	Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
26	» Isidra Merodio y Rico	625	625	2	9	25	Adjudicadas las que solicita.
27	» Julia Merodio y Rico	625	625	2	9	25	Idem.
28	» María Sáiz y Sancho	625	625	2	8	24	Idem.
29	» Felisa San Gil y Aguirre	625	625	2	3	26	Idem.
30	» María Josefa Rivas y Muñoz	625	625	2	3	5	Se la propone para la Escuela de Anchuelo.
31	» María de los Angeles Fuertes y Sánchez	625	625	2	3	1	Adjudicadas las que solicita.
32	» Carmen Rubio y Carretero	625	625	2	2	28	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
33	» María de la Esperanza García y García	625	625	2	1	3	Se la propone para la Escuela de Redueña.
34	» Aurora Ulloa y Escudero	625	625	1	6	27	Adjudicadas las que solicita.
35	» Rosa Otero y Manteca	625	625	1	5	23	Adjudicada la que solicita.
36	» Aurea Emilia Primitivo y Guisado	625	625	1	2	20	Adjudicadas las que solicita.
37	» María de los Desamparados Laraga	625	625	1	1	15	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
38	» Aurelia Medina y Gay	625	625	1	1	»	Se la propone para la Escuela de Los Hueros.
39	» María Patrocinio López y Romero	625	625	1	»	8	Se la propone para la Escuela de Navalafuente.
40	» Corpus Jesusa Martín y Fuente	625	625	1	»	1	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
41	» Luisa Sanz y Santos	500	500	16	11	3	Adjudicadas las que solicita.
42	» Cándida Hernández y Sánchez	500	500	16	10	1	Idem.
43	» María de la O. Hidalgo y Marín	547	500	15	3	24	Idem.
44	» Eugenia Martínez y Montes	550	500	14	8	25	Idem.
45	» María de la Purificación Rumbao y Meire	500	500	13	1	22	Idem.
46	» Paula María Santos y Arcediano	550	500	12	7	7	Idem.
47	» Micaela de la Fuente y de la Peña	500	500	12	5	9	Idem.
48	» Isidora Luengo y Herranz	500	500	11	10	12	Idem.
49	» Josefa Martín y García	500	500	11	6	2	Idem.
50	» María del Rosario León y Fernández	500	500	11	2	25	Idem.
51	» Andrea Pérez y Jurado	500	500	11	1	27	Idem.
52	» Tomasa Alonso y Sanz	500	500	10	8	4	Idem.
53	» Eulogia Sanz y González	500	500	8	11	4	Idem.
54	» Nicomedes Chana y Esteban	500	500	8	10	6	Idem.
55	» Bienvenida Villanueva y Martínez	500	500	8	8	16	Idem.
56	» Celestina Antonia Mendoza y Pozo	550	500	8	8	»	Idem.
57	» Eulogia Santamera y Blas	550	500	8	6	17	Idem.
58	» Juliana Fernández y Guevara	500	500	8	»	11	Idem.
59	» Higinia Salinas y Tiestos	500	500	8	»	6	Idem.
60	» Mariana Uriel y Remacha	500	500	7	11	23	Idem.
61	» María Ascensión Serrano y Rodríguez	600	500	7	10	6	Idem.
62	» Magdalena Ferrán y Salvado	500	500	7	7	24	Idem.
63	» Constanza Martínez y Benedicto	500	500	7	2	13	Idem.
64	» Luisa Lastra y Carreras	500	500	6	7	28	Idem.
65	» Cecilia Taiba y Alonso	500	500	6	7	16	Idem.
66	» Remedios Juvenich y Badía	500	500	6	4	26	Idem.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad	Sueldo com-putable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DÍAS	
67	Doña Ursula Dominga Vallejo y Pérez...	500	500	6	4	7	Adjudicadas las que solicita.
68	» Jesusa Migueláñez y González....	500	500	6	3	28	Idem.
69	» María Zumeta y Villar.....	500	500	5	11	9	Idem.
70	» Inocenta Teófila Romero y Moreno.	500	500	5	8	1	Idem.
71	» Francisca Martín y Pavón.....	550	500	5	5	21	Idem.
72	» Rosalía Ramos y Fuentes.....	500	500	5	»	12	Idem.
73	» Laurentina Frias y Gil.....	500	500	4	4	26	Idem.
74	» Ana González y Velázquez.....	500	500	4	4	18	Idem.
75	» Aurelia García y Moyano.....	500	500	4	2	15	Idem.
76	» Julia Esteban y Heras.....	500	500	3	11	2	Idem.
77	» Dolores Cristóbal y Montero.....	500	500	3	1	5	Se la propone para la Escuela de Puebla de la Mujer Muerta.
78	» María Juana de Moya y García....	500	500	2	9	11	Adjudicadas las que solicita.
79	» María Herranz y Hombrados.....	500	500	2	7	25	Idem.
80	» Elisa Barberá y Ruipérez.....	500	500	2	7	22	Idem.
81	» Juana Cardefiosa y Martínez.....	500	500	2	6	5	Idem.
82	» Enedina Fuentes y Carrión.....	500	500	1	10	27	Idem.
83	» Desideria Garrido y Casado.....	500	500	1	7	27	Se la propone para la Escuela de San Mamés.
84	» María Boignes y Martí.....	500	500	1	7	23	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
85	» Julia Esteban y Gómez.....	500	500	1	7	20	Idem.
86	» María del Rosario Leiva y Prat....	500	500	1	6	26	Idem.
87	» Engracia Estévez y Soria.....	500	500	1	5	28	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
88	» Teresa Olhagaray de la Torre.....	500	500	1	5	25	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
89	» Antera Martín y Gutiérrez.....	500	500	1	5	23	Idem.
90	» María de las Nieves Miranda y Se- villa.....	500	500	1	5	19	Idem.
91	» Manuela Aguirre y Utrilla.....	500	500	1	5	19	Idem.
92	» Aurora Martínez y Martínez.....	500	500	1	4	17	Idem.
93	» Micaela Pintado y Parra.....	500	500	1	4	4	Idem.
94	» Isabel Cativiela y Haza.....	500	500	1	3	11	Idem.
95	» Martina Martín y Sanz.....	500	500	»	»	22	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
96	» Isabel Gómez y Herrero.....	500	500	»	11	15	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
97	» María de los Dolores Balaguer y Picó.....	500	500	»	11	1	Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
98	» Juana Miguez y Lafore.....	500	500	»	8	10	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
99	» María de Frutos Rodríguez.....	500	500	»	5	15	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
100	» Agustina Rodríguez y Gallego....	500	500	»	5	6	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
101	» Francisca García y Castro.....	500	500	»	5	5	Idem.
102	» Emilia Rodríguez y Cidencha.....	500	500	»	4	5	Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.
103	» Magdalena Martínez y Pagadizabal.	350	350	3	6	12	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

**Maestras con servicios como Auxiliares gratuitas**

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitas			OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	
104	Doña Magdalena Sanchis y Puig.....	»	11	6	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
105	» Elvira Huerta y López.....	»	10	4	Idem.
106	» Estefania Vega y López.....	»	7	29	Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.
107	» María de la Soledad del Barco y Mazón.....	»	5	19	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

**Maestras con servicios interinos**

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Maestras interinas			OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	
108	Doña María Guadalupe Gil y Sanz.....	6	3	»	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
109	» Mercedes Bertolú y Peña.....	5	8	»	Idem.
110	» Gregoria Romero y Gozalo.....	5	6	8	Idem.
111	» Emilia Eloisa Latorre y Uribe.....	4	3	26	Idem.
112	» Valentina Martínez y Jiménez.....	3	11	15	Idem.
113	» Josefa Freijo y Sordo.....	3	8	10	Idem.
114	» Carmen Mantecón y San Vicente.....	3	7	27	Idem.
115	» Adelaida Bolaños y Pérez.....	3	6	27	Idem.
116	» María Magdalena y Aldar.....	3	6	18	Idem.
117	» Ludivina Campo y Caneda.....	3	5	18	Idem.
118	» Anastasia López-Amo.....	3	5	7	Idem.
119	» Josefa García y Renales.....	3	4	9	Idem.
120	» Manuela Sampayo y Adanero.....	3	2	15	Idem.
121	» Ambrosia López y Fernández.....	3	1	24	Idem.
122	» Teresa María de las Mercedes Jiménez y García Serrano.....	3	»	26	Idem.
123	» Carmen de la Presilla y Consuegra.....	3	»	10	Idem.
124	» María Antonia Pérez y Ramírez.....	2	10	21	Idem.
125	» Luciana Inés Cuesta y García.....	2	10	6	Idem.
126	» Emilia Cornejo y Pérez.....	2	9	29	Idem.
127	» María Guadalupe Gómez y Pérez.....	2	6	25	Idem.
128	» Perfecta Centenera y Pareja.....	2	6	15	Idem.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Maestras interinas			OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	
129	Doña María Segura y Soriano.....	2	3	13	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
130	> Justa Martínez y Varas.....	2	1	18	Idem.
131	> Joaquina Caballero y Gutiérrez.....	1	11	20	Idem.
132	> Leocadia Sedano y Holguín.....	1	11	17	Idem.
133	> Leonarda Sanjuán y Barbero.....	1	11	8	Idem.
134	> María de los Dolores López y Picó.....	1	10	20	Idem.
135	> Carmen Valandín y Conal.....	1	10	15	Idem.
136	> Ignacia Pérez y Domínguez.....	1	10	3	Idem.
137	> Francisca González y Martínez.....	1	10	1	Idem.
138	> María Amalia y Cores.....	1	8	16	Idem.
139	> María Herranz y Perlado.....	1	7	21	Idem.
140	> María Angeles Aragón y Soldado.....	1	7	2	Idem.
141	> María del Cueto y Pando.....	1	4	4	Idem.
142	> Evangelina Candel y Cano.....	1	4	3	Idem.
143	> Antonia Jusdado y Díaz.....	1	3	18	Idem.
144	> Juana Soledad Moya Dembriz.....	1	3	9	Idem.
145	> Julia Calvete y Hernández.....	1	»	4	Idem.
146	> Concepción Gordo y Morés.....	»	8	16	Idem.
147	> Eulalia Bernal y Sanz.....	»	7	8	Idem.
148	> Petra Tertuliano Villarejo y Enríquez.....	»	4	16	Idem.

Maestra sin ninguna clase de servicios

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	SUPERIORIDAD DE TITULO	OBSERVACIONES
149	Doña Visitación San Román y Tornero.....	Título elemental.....	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Aspirantes excluidas

NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN
Doña Teófila García de Mateos.....	Excluida por no acompañar justificante de su conducta, hallándose fuera del servicio activo de la enseñanza.
> Inocenta Consuelo Villalvilla y Martínez.....	Excluida por igual motivo.
> Luisa Heredero y Herrero.....	Excluida por igual motivo.
> María de los Dolores Mondéjar y Brocal.....	Excluida por haber remitido su instancia pasado el plazo de admisión al concurso.
> María Astudillo y Martínez.....	Excluida por no estar certificada su hoja de servicios.
> Fuencisla Martín y Lozano.....	Excluida por no haber remitido su instancia a la Sección correspondiente y haberse recibido en este Rectorado pasado el plazo de admisión al concurso.
> Francisca Terrín y Poblete.....	Excluida por no estar autorizada debidamente la copia del título que acompaña.
> Josefa Alcaide y Burillo.....	Excluida por no acreditar su cese en la Escuela de Mula.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y del art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las interesadas, las cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo término no se admitirá ninguna.  
 Madrid 9 de Marzo de 1907.—El Rector, R. Conde. 994.—190.

**Tesorería de Hacienda**  
 de la provincia de Madrid  
**Contribución Industrial Accidental**  
 año de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:  
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deoclaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenece á la zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.  
 En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción eje-

cutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.  
 Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.  
 Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar, 25.—191.

Providencias judiciales

**Juzgados de primera instancia**  
**DECANATO**  
 En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por defunción en el ejercicio de su cargo del Procurador de los Tribunales de esta capital D. Manuel Mariño y Fernández Cadiñanos, á fin de que en el término de

seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por el Sr. Mariño para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará á los que tuvieren que hacer tales reclamaciones el perjuicio á que en derecho haya lugar, quedando libre la expresada fianza.

Madrid ocho de Marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º—Molina.—El Escribano Secretario, Pedro Martínez Grande. 4.—P.

**CENTRO**  
 D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Coronado Villaverde, de catorce

años de edad, soltero, del comercio, hijo de Nicolás y Eofia, natural de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castañes, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.  
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.  
 Madrid 12 de Marzo de 1907.—José

López Díaz.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria.

29.—192.

CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, ha acordado en las diligencias preparatorias de ejecución que insta el Procurador don Remigio Polanco, en nombre de D. Antonio José Pavón, contra el Sr. Marqués de Taracena, y en vista de ignorarse el paradero y domicilio de éste, que se le cite por medio del presente edicto para que el día veintitrés del actual, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, sitos en la calle del General Castaños, número uno, á reconocer la firma con que aparece librada una letra primera de cambio con fecha trece de Noviembre de mil novecientos cinco, á la orden del actor señor Pavón; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que pueda tener efecto la citación acordada en providencia de esta misma fecha, pongo la presente cédula.

Madrid doce de Marzo de mil novecientos siete.—Martínez Enríquez.—El Escribano, Pedro López.

3.—P.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Aceves, natural de Arjona (Jaén), hijo de Antonio y de Concepción, soltero, de veinte años, de oficio zapatero, que ha tenido su domicilio en la calle de la Luna, núm. 3, piso segundo, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste pantalón de paño oscuro y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular de esta corte.

Madrid 11 de Marzo de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio.

27.—191.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Simón Prieto, natural de esta corte, hijo de Juan é Ildefonso, de treinta y seis años, casado, que ha sido corredor de la Fábrica de Harinas «La campanilla», y vivido en la calle de Bravo Murillo, 11, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto

de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel Celular.

Madrid 11 de Marzo de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

28.—191.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público el fallecimiento intestado de D. Mariano Benito Guillén y Mesa, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Domingo Benito y de doña María, de sesenta años, labrador, casado con doña Carmen Cordero de la Caridad González Arias, de cuyo matrimonio no consta haya dejado descendientes, habiendo ocurrido el óbito en la villa de Iriepal el día cuatro de Agosto de mil novecientos seis, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos D. Ricardo y doña María de la Concepción Guillén y Mesa, y sus sobrinos don Manuel y doña María García de Acibu y Guillén en representación de otra hermana del finado doña Emilia, premuerta que reclaman la herencia, á fin de que dentro del término de treinta días acudan á ejecutarlo. Así lo manda y firma S. S.—Doy fé, Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

5.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Concepción Sánchez Vivanco conocida por Purificación, natural y vecina de Madrid, hija de José y de Josefa, de veinticuatro años, soltera, cordonera, que vivió en la calle de San Vicente, número 39, segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que se le impuso en causa por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguililla y color moreno, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

30.—192.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y

Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Germán y Gregorio Martín García, hijos de Víctor é Isabel, de veintuno y diez y seis años de edad, respectivamente, solteros, jornaleros, naturales de Salamanca, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, los cuales identificaron sus personas con su tío Hilario Martín y Juan García, vecinos de dicho Salamanca, y con su tía doña Dolores Martínez, que vive en Béjar, siendo las señas personales de Germán: estatura alta, nariz larga, ojos castaños, color moreno, pelo negro, y las de Gregorio, estatura alta, nariz regular, ojos pardos, color moreno, pelo negro y cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificales el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra los mismos por hurto.

Al propio tiempo existe el caso de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Guillén.

953.—188.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecución de una demanda de causa seguida por tentativa de violación contra Francisco Tuñón Sanz de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Eduvigis, natural de Velilla, anejo á Pánujar, partido judicial de Torrelaguna y vecino de Chamartín de la Rosa, en su barrio de Tetuán, detrás de la Plaza de Toros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad.

Colmenar Viejo 12 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

33.—192.

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, y llama á los procesados Valentín y Agustín Arellano y Arellano, de diez y nueve y catorce años de edad respectivamente, solteros, jornaleros, hijos de Juan y Francisco, naturales de Fuensaldaña, partido de Torrijos, provincia de Toledo, y vecinos de las Cuarenta Fanegas, término de Chamartín de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la de Toledo y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de notificales el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida en este dicho Juzgado por hurto; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de ser declarados rebeldes

y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1907.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

34.—192.

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para su ingreso en la Cárcel, por consecuencia de sumario que se instruye por el delito de robo de un sifler de corbata, á los procesados Francisco López Sagadá (a) El Moreno, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio camarero, natural de Buenos Aires, hijo de Andrés y Josefa, vecino de Madrid, domiciliado en la travesía de las Vistillas, núm. 12; de estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, bigote pequeño y viste traje de paño, color oscuro con rayas claras y pañuelo al cuello; y Manuel Benítez Montilla, de treinta y seis años de edad, casado, oficio impresor, natural de Málaga, hijo de Antonio y Carmen, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Manzanara, núm. 13, que su mujer se llama Josefa Vera, y dicho procesado es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color del rostro sano, usa bigote y viste pantalón de paño con rayas, chaqueta y chaleco de paño con mezoela blanca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; apercibidos que, si no comparecen en el término expresado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dado en San Lorenzo á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Fabi.—El Actuario, P. S., Manuel Martínez.

32.—192.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, bajo el número 148 del año 1905 por el delito de hurto, se hace saber por medio de la presente cédula de notificación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Cayetano Rivas Hernández, que tuvo su domicilio en Madrid, en la Plaza de las Peñuelas, núm. 4 patio, cuarto número 7, que queda cancelada la obligación apud acta que tiene prestada en garantía de su libertad provisional, por haber dejado cumplidas las penas que le han sido impuestas en dicho sumario.

San Lorenzo 12 de Marzo de 1907.—El Actuario, Gonzalo Moreno.

31.—192.